



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.5/0013-21  
ACUERDO No.:-CI0065RN2021

**ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO CON RESERVAS**

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. Visto el expediente administrativo al rubro citado, a nombre del

se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección en materia de impacto ambiental No. CI0065RN2021, de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, signada por el Ing. Juan Carlos Segura quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/587/19, se ordenó visita de inspección al

Comisionándose para tales efectos a los Ings. HOMERO BACA VILLANUEVA Y MANUEL ANTONIO SANCHEZ CASTRO, para la realización de dicha diligencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diez de junio de dos mil veintiuno, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número CI0065RN2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección, se describieron actividades de cambio de uso de suelo, sin embargo no se proporcionó nombre de los responsables de dichas acciones ni dato específico que nos llevara a identificar plenamente a quien le es atribuible la responsabilidad.

TERCERO.- Revisados que fueron los autos del expediente en que se actúa se tiene que en fecha seis de octubre de dos mil veintiuno se notificó el acuerdo de prevención al para que dentro del término de **5 días hábiles** siguientes, contados a partir de que surta efectos la notificación, indique datos de las personas responsables de las actividades de cambio de uso de suelo, es decir nombres y domicilios a efecto de poder llamarlos a procedimiento.

En relación a lo anterior en fecha once de octubre de dos mil veintiuno el mediante oficio DRNSMO.RBJ.-2016/2021 y en relación a la solicitud de información señala lo siguiente:





EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.5/0013-21  
ACUERDO No.:-CI0065RN2021

**Compartezco a exponer:**

Que con fundamento en el "Artículo Segundo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de abril de 2020", y toda vez que con fecha 02 de septiembre del año en curso, me fue notificado el acuerdo al rubro derecho indicado, mediante el cual me requieren para que dentro del término de 5 días hábiles proporcione los nombres completos y domicilios de quien o quienes hayan realizado el cambio de uso de suelo en terreno forestal, sin autorización dentro del [redacted], así como aporte los medios de prueba necesarios a efecto de demostrar la responsabilidad de dichas personas en los hechos evidenciados en el acta de inspección, al respecto le informo que esta Dirección de Área Natural Protegida no cuenta con los nombres ni domicilios de quien o quienes hayan realizado el cambio de uso de suelo en terreno forestal, sin autorización.

y en consecuencia aún no se tiene plenamente identificado al responsable de la actividad realizada en el [redacted]

consecuentemente ésta autoridad se encuentra imposibilitada materialmente para emitir la resolución administrativa derivada del acta de inspección en materia de impacto ambiental No. CI0065RN2021, practicada el diez de junio del año dos mil veintiuno, actualizándose con ello, la causal que pone fin al procedimiento administrativo establecida en la Fracción V del Artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual en su literalidad establece que: "Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo...V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas...", y en virtud de que no es posible materialmente continuar con el curso del presente procedimiento administrativo al no poderse emitir la resolución administrativa correspondiente, se colige que se tiene por terminado el presente procedimiento administrativo como total y definitivamente concluido, toda vez que como se desprende de del acta de inspección no se tiene conocimiento del responsable de las actividades realizadas en el área de inspección.

CUARTO.- Una vez analizado lo anterior por ésta autoridad, se concluye válidamente que aún y cuando se vieron satisfechos todos los elementos y requisitos previstos en el Artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, ello a fin que surtiera sus efectos y eficacia el acto administrativo, en el caso en particular y por las razones asentadas descritas en el punto segundo y tercero del presente proveído, no se estuvo en posibilidad de concretar la actuación correspondiente, situación que impide la emisión de la resolución.

QUINTO.- En el caso de que en el futuro sea posible la localización de los responsables de los hechos evidenciados en el [redacted]

y se encuentren vigentes las facultades y atribuciones de ésta Delegación, ésta autoridad se reserva la facultad de ejercer las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones y proveerá lo conducente.

SEXTO.- Se reitera en atención a las razones expuestas precedentes, por la gravedad de la situación, y a efecto que no queden intocados los hechos que motivaron el procedimiento administrativo que





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**30**  
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.5/0013-21  
ACUERDO No.-C10065RN2021

se concluye con la emisión del presente Archivo con Reservas, se ordena presentar formal denuncia ante la Delegación en el Estado de la Fiscalía General de la República, a fin que dicho órgano investigador en ejercicio de sus facultades y atribuciones se avoque a emprender las indagatorias respectivas en torno a los hechos ilícitos que constituyeron la Litis en el asunto que el día de hoy se concluye.

**SEPTIMO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero de 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

**OCTAVO.-** Se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección que en el presente proveído nos ocupó, en atención a las razones que sobre el particular se expusieron; con las reservas precisadas en el punto QUINTO del presente.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído mediante rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo proveyó y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA Subdelegado de Recursos Naturales quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en





EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0013-21  
ACUERDO No.-:C10065RN2021

términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI Inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 12, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46, 68 Fracciones IX, XI y XII; 83 segundo párrafo y, 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.



Publicado el día 17-Junio-2022  
Surte efectos el 20-Junio-2022

